

Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA
E. S. D.

Asunto: Contestación demanda acumulada
Demandantes: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Rodrigo Montoya Zuluaga
Radicado: 2020-00035, acumulado en el 2018-00102

Ana María Ochoa Saldarriaga, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula ciudadanía 32.258.844 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional 212.482 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de **Rodrigo Montoya Zuluaga**, según consta en el proceso principal y en el poder anexo con esta contestación, igualmente mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín; me permito muy comedidamente dentro del término legal y oportuno formular la contestación de la demanda formulada por el Banco Agrario de Colombia por intermedio de apoderado judicial de la siguiente manera:

1. A LOS HECHOS:

Frente a los hechos enunciados en la demanda me pronuncio de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es cierto, así lo constata el pagaré que obra en el expediente.

AL SEGUNDO: Verdadero correlativo a lo aportado en la demanda y como lo corrobora el mencionado pagaré.

AL TERCERO: Verdadero, Así lo constata la escritura publica que se adosa al dossier.

AL CUARTO: parcialmente cierto, si bien es cierto que el señor Montoya dejó de hacer pagos a lo adeudado, esto no obedeció a un capricho del mismo, sino que por el contrario fue el Banco Agrario con sus cobros abusivos que llevo a que la situación se tornara así, pues en el momento en el que se acercó para acordar con ellos el pago del resto de la deuda después de un momento difícil que había pasado actuaron así:

- a. Al señor Montoya no se le permitió abonar dinero a un concepto diferente que no fuera intereses, pues según el banco todo lo que podía pagar era los intereses y que hasta que estos no estuvieran al día no se harían abonos a capital ni a ningún otro concepto.
- b. Preocupado por lo anterior y entendiendo lo que ello significaba para su vida crediticia, mi prohijado se acercó al banco con la intención de continuar pagando la obligación, para lo que se le expidió una factura (se aporta) que procedió a pagar y para su sorpresa al mes siguiente se da cuenta que el banco no había abonado el dinero al capital ni a los intereses como lo había referido, por el contrario, el dinero que llevó para que obrara como parte de la deuda, se utilizó para realizar el pago de los honorarios prejurídicos, tópico que en ningún momento pactó ni contrató, entonces no se entiende por qué asumir el coste del servicio jurídico y más teniendo un título que tiene claras y expresas las obligaciones, pretender que se asuman los honorarios jurídicos no luce proporcional, justo ni mucho menos legal a no ser que estos emanen de una respectiva condena en constas
- c. Por otra parte, es menester recordarle al Banco que en los momentos en los que se ha tratado de llegar a un acuerdo, han insistido en el pago de los honorarios del abogado, situación por la que no es dable negociar con ellos, pues sus posturas respecto a esos cobros son inamovibles, así pues, el señor Montoya se allanará al pago, pero solicitará hacerlo al juzgado

AL QUINTO Verdadero, correlativo a lo aportado en la demanda.

AL SEXTO: Verdadero correlativo a lo aportado en la demanda.

Por último, deberé señalar que es de recibo la decisión del juzgado de notificar por estados la demanda, no obstante, no lo es que la parte refiera que hubo una negativa a notificarse por parte del señor Montoya, pues en ningún momento se recibió comunicación alguna y en el plenario, o por lo menos en el que fue objeto de traslado no obra prueba siquiera sumaria de que se haya agotado algún trámite tendiente a agotar la notificación.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante se allana al pago de lo adeudado conforme lo dispone el mandamiento de pago para lo que solicita muy comedidamente del despacho lo siguiente:

Se requiera al secuestre del proceso principal para que rinda cuentas de su gestión sobre el predio del cual ejercía la administración y sus frutos, toda vez que la medida fue dejada por cuenta del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el banco agrario de Colombia y pese a que se declaro la nulidad del secuestro, el secuestre no ha informado al juzgado o por lo menos no reposa en el expediente de la suerte y el estado del predio que estuvo administrando ni de sus frutos que como consta en la diligencia de secuestro era una cantidad considerable.

Lo anterior con la finalidad de que se le entregue al banco como parte de pago los dineros que se encuentren a título de depósito judicial en favor del Despacho.

Por otra parte, y en caso de que no haya un acumulado suficiente y no se alcance a cubrir el total de la deuda, solicito muy comedidamente al juzgado aportar la cuenta del despacho para proceder a cancelar lo adeudado a título de depósito judicial, ello en vista de las situaciones irregulares suscitadas con el banco y expuestas en el acápite de pronunciación frente a los hechos.

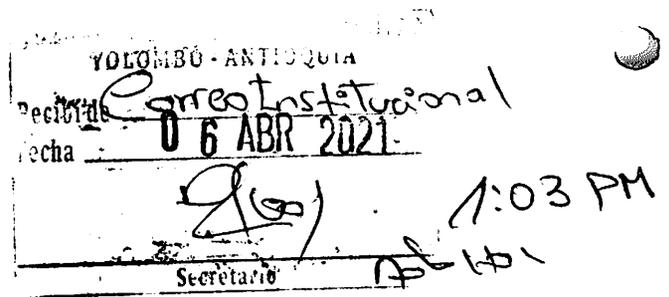
5. Notificaciones.

La suscrita podrá ser notificada en la secretaría de su despacho, en la Calle 9 # 8-56 Angelópolis Antioquia, mediante correo en la dirección abogadaanamaria8as@gmail.com, o mediante teléfono en el abonado 3104683776

El demandante recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, en las direcciones de notificación que reposan en el expediente principal.

De usted,

Ana María Ochoa Saldarriaga,
C.c. 32.258.844 de Medellín
T.P. 212.482 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA

E. S. D.

171

Asunto: Otorgamiento de poder.
Demandantes: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Rodrigo Montoya Zuluaga
Radicado: 2020-00035, acumulado en el 2018-00102

Rodrigo Montoya Zuluaga, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.677.575 de Medellín, Antioquia, domiciliado en la ciudad de Medellín, con correo electrónico rodrigomzuluaga60@gmail.com mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio necesario y suficiente a la abogada **Ana María Ochoa Saldarriaga**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 32.258.844 de Medellín, vecina de la misma merindad, portadora de la tarjeta profesional No. 212.482 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda y ejerza la defensa en el proceso del radicado.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, formular tachas y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, de conformidad con el artículo 77 y 87 del Código General del Proceso además queda facultada para solicitar cualquier tipo de información ante las entidades del orden público y privado, para firmar, notificarse, pagar y recibir cualquier información que a mi deba ser entregada.

Por último y en cumplimiento del decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección para notificaciones electrónicas dispuesta ante el SIRNA es abogadaanamaria8as@gmail.com

Sírvase Reconocer Personería.

De Usted,

El poderdante,

Acepto,


RODRIGO MONTOYA ZULUAGA.
C.C. N° 71.677.575

ANA MARÍA OCHOA SALDARRIAGA
C.c. 32.258.844 de Medellín
T.P. 212.482 del C. S. de la
J.

13/01/2019 14:59:07 Cajero: j.azulata

Oficina: 1331 - MEDELLIN ALPUJARRA

Terminal: B1331004190 Operación: 13324772

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$600,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

No Obligación: 725013790112399

Titular: MONTONA ELLUAGA RODRIGO

Efectivo: \$600,000.00

Modalidad de Pago:

172



Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Formato de transacciones en caja

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

- 15 Remesas presentadas a Canje
- 18 Reintegro Llamadas Telefónicas
- 23 Reintegro de Gastos de Viaje
- Otros Conceptos
- 145 Comisión Transporte Numerario

NOTA: Para otros conceptos...

Nombre de Oficina ALPUJARRA Ciudad MEDELLIN Fecha 2019-01-10 No. Secuencial / Operación

Nombre y Apellidos (Cliente) RODRIGO MONTOYA ZULUAGA Tipo Identificación C.C. X NIT Otros No. 71.677.575 No. Ent 11817526

FORMA DE RECAUDO (INGRESOS) / PAGO (EGRESOS)

Form fields for payment type: Efectivo (checked), Cheque Banco Agrario, Cheque Local, Nota Débito, Ahor, Cte. Includes fields for No. Cheque, No. Cla del Cheque, and Número de Cuenta.

VALOR \$ 64,300.00

VALOR EN LETRAS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L

FIRMA(S) REGISTRADA(S) *DILIGENCIAR SOLAMENTE EN CASO DE NOTA DÉBITO. FIRMA DEL BENEFICIARIO QUE RECIBE EL PAGO

Nombre: No. de Identificación: fields for registrant and beneficiary.

RECAUDOS CUENTAS POR COBRAR - SIDAC (501)

Table with columns: Cod. Causal, Concepto, DESCRIPCION DE LA CAUSAL, REFERENCIA.

INGRESOS TRANSACCION 255

Table for INGRESOS TRANSACCION 255 with columns: Causal, Nombre, No. Obligación. Includes 'Referencias Comerciales' with obligation number 725013790112399.

NOTA: Para otros conceptos, se debe diligenciar el Número de la Causal ingresada en el Sistema

EGRESOS TRANSACCION 258

Table for EGRESOS TRANSACCION 258 with columns: Causal, Nombre, No. Obligación. Includes 'Pago Servicio Publico - Acueducto'.

NOTA: Para otros conceptos, se debe diligenciar el Número de la Causal ingresada en el Sistema

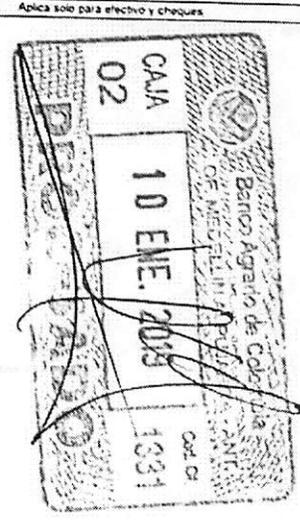
DEPOSITOS EN GARANTIA

Table for DEPOSITOS EN GARANTIA with columns: Causal, Nombre, No. Obligación.

Bank stamp from Banco Agrario de Colombia, Medellín, Alpujarrá - Antioquia, dated 10 ENE. 2019, with 'PROCESADO' stamp.

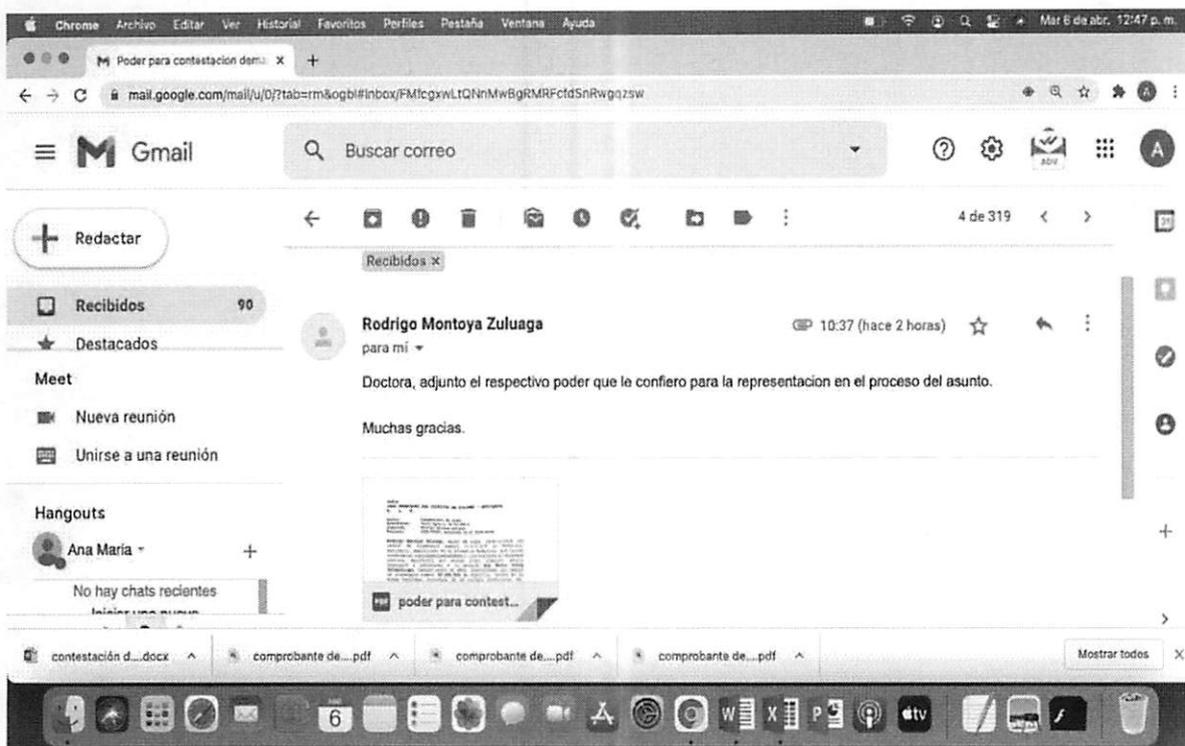
Aprobó (Solo cuando el medio de pago sea Nota Débito)

Firma del funcionario Nombre FRANCISCO JAVIER VASQUEZ DÍAZ Cargo DIRECTOR OPERATIVO



TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

A73



Comprobante otorgamiento de poder, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Yolombó, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05890-31-89-001-2018-00102-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO AL QUE SE ACUMULÓ EL EJECUTIVO HIPOTECARIO 05890408900120200003500
EJECUTANTES	NORBEE ALEXANDER CARVAJAL GIRALDO y BACO AGRARIO S.A.
EJECUTADO	RODRIGO MONTOYA ZULUAGA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE A SECUESTRE.
SUSTANCIACIÓN	68

Para representar los intereses del accionado RODRIGO MONTOYA ZULUAGA, se reconoce personería a la Abogada ANA MARIA OCHOA SALDARRIAGA con T.P. 212.482 del C.S.J., quien en oportunidad ha presentado contestación sin oposición a la demanda de ejecución proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, que aquí se acumuló.

Pues bien. Antes de desatar en audiencia, el presente litigio, se pone en conocimiento de los demandantes, la respuesta de la referencia, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, emitan el pronunciamiento que a bien tengan.

De otro lado, a petición de la apoderada OCHOA SALDARRIAGA, se requiere al secuestre BERNARDO VALENCIA GARCÍA, para que efectúe cuentas parciales de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

José Foción de N. Soto Buritica
JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICA
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ
Se notifica el presente auto por ESTADOS
No 9 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.
Yolombó, 15 de abril de 2021
Paola Alexandra Martínez García
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaria